CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE- CVS

AUTO N° № - 10872

FECHA: 3 1 MAYO 2019

"POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS"

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE CVS, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y,

CONSIDERANDO

Que la corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, según el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.

Que según el numeral 12 del artículo 31 de la misma Ley, la CVS ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

ANTECEDENTES

Que mediante oficio radicado CVS número 5370 de 9 de agosto de 2007 el municipio de Canalete presenta el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio.

Que a través de Auto número 1400 de 18 de septiembre de 2007 se inicia el trámite para la evaluación y aprobación de un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE- CVS

AUTO N° № - 10872

FECHA: 3 1 MAYO 2019

Que mediante oficio radicado CVS número 1959 de 24 de marzo de 2009 la Corporación solicita ajustes al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos presentado por el municipio de Canalete.

Que mediante oficio radicado CVS número 3260 de 30 de junio de 2010 el municipio de Canalete presenta ajustes al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento.

Que mediante Concepto Técnico ULP No. 2010-140 de 23 de julio de 2010 se recomienda aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento del municipio de Canalete.

Que a través de Resolución No. 1.5000 de3 de febrero de 2011, la Corporación aprobó almunicipio de Canaleteel Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento, dentro del cual aprobó por un término de 5 años el Permiso de Vertimiento.

Que mediante oficio con radicado CVS numero 1077 de 18 de marzo de 2013 y ofico con radicado CVS numero 935 de 12 de mayo de 2014, se solicita al municipio de Canalete cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolucion numero 1.5000 de 2011.

Que mediante oficio radicado CVS numero 2764 de 27 de mayo de 2014 el municipio de Canalete remite el primer informe de avance del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento del municipio.

Que mediante Visita Técnica sistema de tratamiento de aguas residuales la CAR-CVS realizo seguimiento al PSMV aprobado, generando el Informe de Visita ULP No. 2015 – 202 del 3 de Junio de 2015.

Que mediante Visita Técnica sistema de tratamiento de aguas residuales la CAR-CVS realizo seguimiento al PSMV aprobado, generando el Informe de Visita ULP No. 2015 – 465 del 15 de diciembre de 2015.

Que mediante Visita Técnica sistema de tratamiento de aguas residuales la CAR-CVS realizó seguimiento al PSMV aprobado, generando el Informe de Visita ULP No. 2016 – 202 del 8 de junio de 2016.

Que mediante oficio Radicado No. 6315 del 08 de noviembre del 2016 el municipio de Canalete presenta el documento PSMV para su revisión y aprobación.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE- CVS

AUTO N° № - 10872

FECHA: 3 1 MAYO 2019

Que mediante Oficio Radicado No. 090-463 del 08 de febrero de 2017, la CAR-CVS da respuesta al oficio Radicado No.6315 del 08 de noviembre de 2016 referente a la presentacion del documento PSMV para su revisión y aprobación.

Que mediante Oficio Radicado No. 090-917 del 03 de marzo de 2017, la CAR-CVS solicita remision de los informes de avancedel Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento PSMV y la caracterización del sistema de tratamiento del municipio de canalete.

Que mediante AUTO No. 8506 y No. 8504 del 07 de abril de 2017, se iniciaron los trámites para la evaluación y aprobación de un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos y Permiso de Vertimiento.

Que mediante Visita Técnica sistema de tratamiento de aguas residuales la CAR-CVS realizó seguimiento al PSMV aprobado, generando el Informe de Visita ULP No. 2017 – 412 del 12 de septiembre de 2017.

Que mediante Visita Técnica al sistema de tratamiento de aguas residuales la CVS realizó seguimiento al PSMV aprobado, generando el Informe de Visita ULP No. 2018 – 075 del 22 de marzo de 2018.

Que el día 09 de mayo del 2019 profesionales de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, realizaron visita técnica de seguimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio de Canalete y producto de ello, se emitió el INFORME DE VISITA ASA Nº 2019- 150 de fecha 09 de mayo del 2019, en el cual se estipula lo siguiente:

"OBSERVACIONES DE CAMPO

En el ejercicio de la Autoridad Ambiental el día 9de mayo de 2019se realizó visita de inspección técnica en el municipio de Canalete al sistema de tratamiento de aguas residuales a fin de realizar seguimiento al PSMV aprobado.

El sistema consta de un tren de lagunas de estabilización (N8°47'58", W76°14'57"), constituidas por una laguna facultativa y una laguna de maduración en serie; las cuales son revestidas en concreto y realizan vertimiento en el Río Canalete (N8°48'10", W76°14'58).

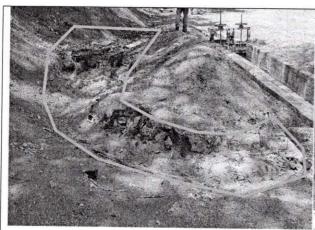
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE- CVS

AUTO N° № - 10872

FECHA: 3 1 MAYO 2019

En la visita se observaron indicios de fuga de aguas residuales antes de llegar a la estructura inicial del sistema, lo cual pudo ocasionar procesos de infiltración al suelo por vertimiento directo de este tipo de aguas. La estructura de entrada cuenta con dos rejillas que llevan a cabo el proceso de cribado. Esta estructura se encuentra colmatada por uno de los dos canales que conforman la misma; lo que ralentiza el ingreso de las aguas negras; además, las estructuras de interconexión entre lagunas están deterioradas, afectando el funcionamiento de estas.

Por otra parte, el sistema lagunar se encontraba en operación, aunque, no fue posible ver el punto de entrada de las mismas al sistema como tal. Se evidencia la falta de mantenimiento de la PTAR, ya que, existía presencia de gran cantidad de nata sobrenadante en los espejos de agua, con mayor predominancia en la segunda laguna y arboles de gran tamaño en los taludes; en el mismo momento, se notó que la vegetacion alrededor de las estrucutras de entrada habian sido retiradas.



Erosión hídrica por surco, ocasionada por posible fuga de aguas residuales.

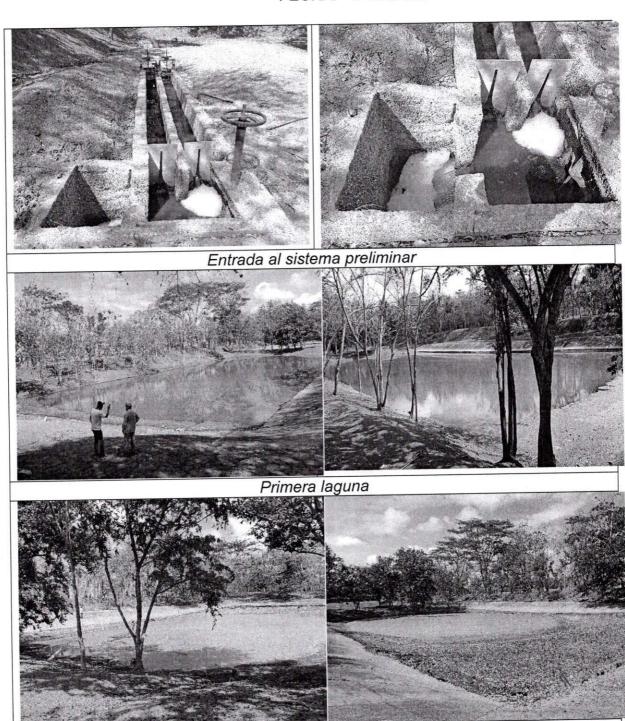


Estructura encargada de la retencion de solidos suspendidos

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE- CVS

AUTO N° № - 1 0 8 7 2

FECHA: 3 1 MAYO 2019



Segunda laguna

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE- CVS

AUTO N° № - 10872

FECHA: 3 1 MAYO 2019



Río Canalete, seguidamente del vertimiento

CONCLUSIONES

La CVS aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -PSMV- del Municipio de Canalete, mediante la Resolución Nº 1.500 del 03 de febrero de 2011.

Posteriormente, el municipio deCanaletepresentó a la CVS actualización delPSMV, ysolicitud de permiso de vertimiento para el sistema de tratamiento de aguas residuales, mediante el Oficio Radicado No.6315 del 08 de noviembre del 2016; el cualfue remitido a la oficina de Jurídica Ambiental que a su vez proyectó los AUTO No. 8506 y No. 8504 del 07 de abril de 2017para iniciar los trámites de evaluación de dichas solicitudes, a la fecha se encuentra en espera del pago por tal concepto, por lo cual, no cuenta con permiso de vertimientos vigente.

El sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio de Canalete, se encuentra operando en general. El sistema lagunar cuenta con gran cantidad de nata sobrenadante en ambas lagunas, con mayor presencia en la segunda laguna. Además, los taludes poseían árboles de gran tamaño, lo que puede comprometer su estabilidad y evidencia la falta de mantenimiento del sistema de tratamiento. Las estructuras de interconexión entre lagunas se encontraban deterioradas

El municipio de Canalete y la empresa Empucan no ha remitido a esta Corporación los informes de avance del PSMV y las caracterizaciones de las

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE- CVS

AUTO N° № - 10872

FECHA:

3 1 MAY0 2019

aguas residuales semestralmente tal como lo establece la Resolución que aprobó el PSMV, lo cual impide conocer si el sistema de tratamiento está cumpliendo con los límites permisibles.

El municipio de Canalete se encuentra en el mediano plazo de ejecución del PSMV y aún no ha realizado la optimización de la PTAR existente, con lo cual, no está garantizando la eficiencia de remoción de los contaminantes de las aguas residuales establecidos en la Resolución 631 del 2015."

VERIFICACION DE HECHOS:

Es absolutamente claro que de los hechos materia de investigación, surge la obligación de iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra del Municipio de Canalete, representado legalmente por el Alcalde Armando José Lambertinez Bolaño y/o quien haga sus veces y a la Empresa EMPUCAN, representada legalmente por el señor Samuel Espitia Solano y/o quien haga sus veces, toda vez que presuntamente están realizando vertimiento ilegal de aguas residuales directamente al suelo, ya que se observaron indicios de fuga de aguas residuales antes de llegar a la estructura inicial del sistema, esto en razón a que no cuenta con permiso de vertimiento aprobado por esta Corporación, puesto que se encuentra en espera del pago por concepto de evaluación.

Aunado a lo anterior, el municipio de Planeta Rica y la empresa OPSA S.A. E.S.P., se encuentran incumpliendo la Resolución N° 1.5000 de fecha 03 de febrero de 2011, ya que no han remitido a esta CAR-CVS los informes de avance del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos — PSMV, así como tampoco las caracterizaciones de las aguas residuales semestralmente, tal como lo establece dicha Resolución aprobatoria del PSMV, impidiéndole a esta Autoridad ambiental identificar si están o no cumpliendo con los límites permisibles.

Es importante indicar también que no han realizado la optimización de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR existente, con lo cual no están garantizando la eficiente remoción de los contaminantes de las aguas residuales, establecidos en la Resolución N° 631 del 2015.

Todo lo anterior de conformidad con lo indicado en el **informe de visita ASA N° 2019-150 de fecha 09 de mayo de 2019**, el cual constituye dentro del presente proceso prueba real de los presuntos hechos contraventores en materia ambiental, a través de los argumentos y soportes técnicos y el material fotográfico inmerso

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE- CVS

AUTO N° № - 10872

FECHA: 3 1 MAYO 2019

dentro de este, por tanto existe mérito suficiente para iniciar el presente proceso sancionatorio ambiental.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN.

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad.

Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

"Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

"Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

Que un ambiente limpio y saludable, es esencial para gozar de los Derechos humanos fundamentales, por lo que el Derecho al ambiente sano se extiende a la protección de todas las dimensiones necesarias para el equilibrio del medio, en el cual se desarrollan todas las personas.

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE- CVS

AUTO N° № - 10872

FECHA: 3 1 MAYO 2019

cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que no ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales "ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La Ley 99 de 1993, en el numeral 2 establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán "Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE- CVS

AUTO N° 1 0 8 7 2

FECHA: 3 1 MAYO 2019

petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 expresa infracciones: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto – Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente".

"Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que pasa configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil".

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que "La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo".

Por lo anteriormente expuesto, esta Corporación tomando como fundamento la información y pruebas aludidas en el informe de visita ASA N° 2019-150 de fecha 09 de mayo de 2019, existe merito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental en contra del Municipio de Canalete, representado legalmente por el Alcalde Armando José Lambertinez Bolaño y/o quien haga sus veces y a la Empresa EMPUCAN, representada legalmente por el señor Samuel Espitia Solano y/o quien haga sus veces, toda vez que presuntamente están realizando vertimiento ilegal de aguas residuales directamente al suelo y paralelo a ello se encuentran incumpliendo la Resolución N° 1.5000 de fecha 03 de febrero de 2011, ya que no han remitido a esta CAR-CVS los informes de avance del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV, así como tampoco las caracterizaciones de las aguas residuales semestralmente.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE- CVS

AUTO N° № - 10872

FECHA: 3 1 MAYO 24

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa ambiental en contra del Municipio de Canalete, representado legalmente por el Alcalde Armando José Lambertinez Bolaño y/o quien haga sus veces y a la Empresa EMPUCAN, representada legalmente por el señor Samuel Espitia Solano y/o quien haga sus veces, por las presuntas infracciones a normas sobre protección ambiental, consistentes en el presunto vertimiento ilegal de aguas residuales directamente al suelo, ya que se observaron indicios de fuga de aguas residuales antes de llegar a la estructura inicial del sistema, esto en razón a que no cuenta con permiso de vertimiento aprobado por esta Corporación, puesto que se encuentra en espera del pago por concepto de evaluación, aunado a ello por el incumplimiento a la Resolución N° 1.5000 de fecha 03 de febrero de 2011, ya que no han remitido a esta CAR-CVS los informes de avance del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV, así como tampoco las caracterizaciones de las aguas residuales semestralmente, tal como lo establece dicha Resolución aprobatoria del PSMV, impidiéndole a esta Autoridad ambiental identificar si están o no cumpliendo con los límites permisibles.

ARTICULO SEGUNDO: El Municipio de Canalete, representado legalmente por el Alcalde Armando José Lambertinez Bolaño y/o quien haga sus veces y a la Empresa EMPUCAN, representada legalmente por el señor Samuel Espitia Solano y/o quien haga sus veces, deberán dentro de los 15 días calendario siguientes a la notificación del presente Auto administrativo cumplir con los siguientes requerimientos e informar a esta Corporación:

- Deberán ejecutar las siguientes obligaciones derivadas de la resolucion No. 1.500 de febrero de 2011:
- Optimización de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en un 100%.
- Remisión semestral de los informes de caracterización de las aguas residuales del punto de descarga.
- Remisión de informe semestral de las obras y actividades que desprenden del PSMV y del permiso de vertimiento, anexando los respectivos soportes.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE- CVS

AUTO N° № - 10872

FECHA: 3 1 MAY 8 2019

- En cuanto al mantenimiento del de sistema de tratamiento de aguas residuales, deberán:
- Retirar la nata sobrenadante de las lagunas facultativas y de maduración y darles un manejo ambientalmente adecuado.

Realizar mantenimiento de las lagunas evitando sedimentación en las mismas que limiten el adecuado funcionamiento del sistema.

- Inspeccionar y prevenir cualquier da

 no en taludes, cercas o unidades de entrada, interconexi

 no y salida.
- Deberán continuar con el trámite de actualización del PSMV de acuerdo a la Resolución 631 del 2015 y la solicitud de Permiso de Vertimientos.
- Deberán dar cumplimiento a los objetivos de calidad adoptados por la CVS, los cuales deberán incluirse en los informes semestrales a presentar.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al Municipio de Canalete, representado legalmente por el Alcalde Armando José Lambertinez Bolaño y/o quien haga sus veces y a la Empresa EMPUCAN, representada legalmente por el señor Samuel Espitia Solano y/o quien haga sus veces, de conformidad con los artículos 66 y SS de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 inciso final de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUÍNTO: El presente Auto rige a partir de su ejecutoría.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESEY CUMPLASE

ANGEL PALOMINO HERRERA Coordinador Oficina Jurídica Ambiental CVS

Proyectó: Paula Andrea L. / Oficina Jurídica Ambiental CVS Revisó: Ángel Palomino Herrera / Coordinador Oficina Jurídica Ambiental CVS Expediente N° 71 PSMV - 2019